

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

641

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA”.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la sociedad INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA identificada con NIT 900.926.396 -0, representada legalmente por la señora Madin de Jesús Orozco Ardila, en atención a denuncia presentada por la alcaldía de Malambo, relacionada a una inadecuada disposición de residuos de construcciones y demoliciones RCD.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000158 del 29 de mayo de 2020, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Radicado 6334 del 18 de julio de 2014.	Mediante el cual el Sr. Madin De Jesús Orozco Ardila solicita autorización para nivelación de un predio denominado “El Pósito” ubicado en el municipio de Malambo.
Resolución 464 de 6 de agosto de 2014.	Por medio del cual se autoriza la nivelación y adecuación de un terreno al Sr Madin De Jesús Orozco Ardila
Resolución 714 de 20 de octubre de 2015 notificado 3 de	Por medio del cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades de nivelación del predio el pasito, se inicia proceso sancionatorio ambiental.
Radicado 1114 de 12 de febrero de 2016	Por medio del cual Madin De Jesús Orozco Ardila presenta para su evaluación Plan de contingencia de la EDS Rio La
Radicado 9760 de 31 de mayo de 2016.	Por medio del cual Madin De Jesús Orozco Ardila solicita levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 714 de 20 de octubre
Auto 369 de 10 de junio de 2016. Notificado el 20 de junio de 2016	Por medio del cual se formulan cargos a Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Rio La Magdalena
Radicado N° 10540 de 20 de junio de 2016.	Por medio del cual envía plan de contingencia conforme a los términos de referencia establecidos mediante resolución 524 de 13 de agosto de 2012
Resolución 410 de 7 de julio de 2016. Notificado el 14 de julio de 2016.	Por medio del cual se niega el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuestas en contra de Madin de Jesús Orozco Ardila. predio el Pasito.
Radicado 11564 del 19 de julio de 2016.	Por medio del cual Madin De Jesús Orozco Ardila presenta información propia del plan de contingencia, requeridas para levantar la medida preventiva impuesta.
Oficio 3425 de 28 de julio de 2016	Por medio del cual la CRA da respuesta al radicado 10540 de 20 de junio de 2016.
Radicado N° 12272 del 9 de agosto de 2016.	Por medio del cual se informa a la CRA sobre los vertimientos de Aguas Residuales (AR) y su disposición final, producidas por la EDS, referente al permiso de vertimientos líquidos. La EDS informa que no requiere de permiso de vertimientos líquidos por no contar con lavadero de vehículos.
Auto 1113 de 2 de noviembre de 2016. Notificado 13 de marzo de 2017	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Rio La Magdalena. Se requiere permiso de vertimientos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

641

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA”.

Radicado 18128 del 22 de noviembre de 2016	Por medio del cual Madin De Jesús Orozco Ardila presenta información propia del Plan de Contingencia, sobre manejo de inundación y erosión.
Auto 1539 del 20 de diciembre de 2016. Notificado 13 de marzo de 2017	Por el cual se hacen unos requerimientos al establecimiento Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Rio La Magdalena. Debe modificar y ajustar Plan de contingencia
Radicado 2715 del 24 de marzo de 2017	Por medio del cual Madin de Jesús Orozco Ardila presentó plan de contingencia para el funcionamiento de la EDS Rio
Resolución 525 de 28 de julio de 2017.	Por la cual se ordena levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades en contra de la Sra. Madin De Jesús Orozco Ardila predio el Pasito
Radicado 7825 del 29 de agosto de 2017	Por medio del cual Madin De Jesús Orozco Ardila presenta para su evaluación el plan de contingencia, emergencia y evacuación para las operaciones de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y lubricantes
Auto 1360 de 8 de septiembre de 2017	La CRA admite solicitud y ordena visita de inspección técnica a la EDS Rio la Magdalena.
Resolución 826 de 17 de noviembre de 2017.	Por el cual se aprueba el plan de contingencia a la empresa Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Rio La Magdalena
Radicado 1002 de 4 de febrero de 2020.	Por medio del cual la Alcaldía de Malambo solicita hacer seguimiento a la resolución 0464 de 2014.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El predio el pasito se ubica sobre la margen izquierda de la carretera oriental en el sentido norte - sur a 400 metros de la vía que conecta con el corregimiento de Caracolí en jurisdicción del municipio de Malambo. Actualmente, en el lote el Pasito se encuentra en funcionamiento la EDS Rio La Magdalena, el Hotel Dubai Inn el cual cuenta con 39 habitaciones y zona de parqueo para vehículos y tracto camiones. En el predio continua en adecuación, amparados en la autorización de nivelación y adecuación del predio el Pasito otorgada mediante Resolución No 000464 del 6 de agosto de 2014.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 16 de febrero de 2020 se practicó visita técnica a las instalaciones de la EDS Rio La Magdalena, ubicada en Malambo - Atlántico, con motivo de atender una solicitud de seguimiento presentada por la alcaldía de Malambo a las actividades que se vienen desarrollando en el predio el pasito, que podrían estar afectando la zona de atraque de embarcaciones de pescadores de la zona. En la visita se observó lo siguiente:

- *En la visita técnica se observa que en el lote objeto de la autorización para nivelación y adecuación aún sigue adecuándose en las inmediaciones con la ciénaga de Malambo, con material no solo de relleno, sino con Residuos de Construcción y Demoliciones (RCD). Según informa la persona que atendió la visita algunos carromuleros depositan RCD en la zona sin la autorización del dueño del predio.*
- *Además, se identifica que en el área funciona en la actualidad la EDS El Rio La Magdalena la cual cuenta con dos (2) islas con dos (2) surtidores cada una, para la actividad de venta de combustibles líquidos.*
- *Igualmente, se observa el funcionamiento del Hotel Dubai Inn el cual cuenta con 39 habitaciones, baños, comedor y cocina para el servicio de los usuarios. En este hotel se brinda atención las 24 horas.*
- *Con la adecuación autorizada, la EDS cuenta con amplios espacios para el parqueo de camiones y tractocamiones, disponibles para las personas que se alojen en el hotel. Según informa la persona que atendió la visita, el hotel y la EDS no se encuentran conectados a la red de alcantarillado y vierten sus aguas a un sistema séptico con que cuentan, el cual aún no posee permiso de vertimientos.*

CUMPLIMIENTO:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

641

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA”.

Resolución 464 de 6 de agosto de 2014.	
Requerimiento.	Cumplimiento.
<p>Por medio del cual se autoriza la nivelación y adecuación de un terreno al Sr Madin De Jesús Orozco Ardiia. Artículo 1: Para el desarrollo de la actividad de nivelación del predio, deberá emplear material obtenido de canteras autorizadas por la autoridad ambiental competente, para ello deberá allegarse los documentos que acrediten la legalidad del material a utilizar, incluyendo las cantidades adquiridas y los diferentes proveedores.</p> <p>Realizar las obras o acciones necesarias para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación, erosión e incendios forestales a las que se encuentra expuesto el predio.</p> <p>Al momento de realizar cualquier actividad en el predio el pósito, posterior a su nivelación, se deberán tramitar ante la corporación los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente.</p>	<p>No cumple, dando origen a proceso sancionatorio mediante resolución 714 de 20 de octubre de 2015. Igualmente, se evidencia incumplimiento durante visita del 16 de febrero de 2020.</p> <p>No cumple, dando origen a proceso sancionatorio mediante resolución 714 de 20 de octubre de 2015.</p>
Resolución 714 de 20 de octubre de 2015 notificado 3 de noviembre de 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades de nivelación del predio el pasito, se inicia proceso sancionatorio ambiental.</p> <p>Presentar para su evaluación la solicitud del permiso o autorización anexando las coordenadas correspondientes al predio donde se va realizar la adecuación o nivelación del suelo.</p> <p>Certificado inmobiliario del inmueble o predio donde se va a realizar la actividad</p> <p>Copia del documento de identidad del propietario del inmueble.</p> <p>Justificación del proyecto obra o actividad</p> <p>Especificar de donde se generan los escombros, los sobrantes de material de cantera y demás materiales utilizados en la nivelación del terreno (legalidad de los mismos)</p> <p>Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 464 de 2014, la</p>	<p>Cumple, mediante radicado 9760 de 31 de mayo de 2016, el cual fue evaluado en la resolución 525 de 2017.</p> <p>No Cumple, conforme lo evidenciado en visita de campo.</p>
Auto 1113de2de noviembre de 2016. Notificado 13 de marzo de 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al establecimiento Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Río La Magdalena.</p> <p>Artículo primero:</p> <p>a) La EDS debe solicitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a los establecido en el decreto 1076 de 2015.</p> <p>Artículo segundo: La EDS Río La Magdalena debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente (guía ambiental para EDS) numeral 5.2.7. Sistema de manejo de agua residual, 5.3.7 manejo de agua residual durante la operación de acuerdo a la guía ambiental para estaciones de servicio adoptada</p>	<p>No cumple, en el expediente no se evidencia información que acredite que la EDS o el Hotel cuentan con Permiso de vertimientos.</p>
Auto 1539 del 20 de diciembre de 2016. Notificado 13 de marzo de 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

641

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA”.

<p>Por el cual se hacen unos requerimientos al establecimiento Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Rio La Magdalena. Artículo primero: La EDS Rio La Magdalena debe modificar su plan de contingencia de acuerdo a los términos de referencia, adoptados por la CRA mediante la resolución 524 de 2012, por lo tanto, debe ser nuevamente presentado a la CRA. El plan de contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la EDS Rio La Magdalena deberá ser ajustado y enviado nuevamente a la CRA, de acuerdo a</p>	<p>Cumple, mediante resolución 826 de 17 de noviembre de 2017 la CRA aprobó plan de contingencia.</p>
<p>Resolución 826 del 17 de noviembre de 2017</p>	
<p>Requerimiento</p>	<p>Cumplimiento</p>
<p>Por el cual se aprueba el plan de contingencia a la empresa Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Rio La Magdalena. Artículo segundo: Deben ponerse en marcha los planes de acción una vez se inicien actividades de venta y suministro de combustible líquidos. Deberá realizar cada 6 meses las siguientes actividades: o Implementar ejercicio de simulación y simulacros de emergencia o Presentar capacitaciones anualmente. o Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencia Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establece la guía ambiental para EDS Debe atender y controlar los posibles derrames de hidrocarburos que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades productivas en la EDS Rio La Magdalena con el fin de evitar contaminación del recurso hídrico. Deberá informar por oficio a la CRA cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción de esta, el cual contemple lugar donde se realiza el evento, hechos que dieron lugar a este y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaban durante los hechos. En caso de presentar una contingencia deberá informar a esta</p>	<p>Esta información fue verificada mediante concepto técnico 210 del 22 marzo de 2018.</p>

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Ante los hechos evidenciados durante la visita de campo del pasado 16 de febrero de 2020 y el análisis realizado al expediente N° 0805-013 a nombre de la Sra. Madin De Jesús Orozco Ardila representante legal de la sociedad Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Rio La Magdalena, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *El predio el Pasito de propiedad de la Sra. Madin De Jesús Orozco Ardila fue autorizado para su adecuación y nivelación en un área 9.536 m2 mediante la resolución 464 de 2014, aclarándose luego mediante radicado 9760 del 31 de mayo de 2016 que el área real a adecuar era de 10.276 m2. Sin embargo, conforme se evidencio en la visita (ver registro fotográfico) y apoyados con información de Google Earth, el área hoy intervenida es de 12.100 m2 aproximadamente (ver imagen).*

Je

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA”.



Imagen satelital N° 1 - Enero de 2020, Google Earth

Según información remitida por la Subdirección de Planeación mediante memorando 5351 de 2017, empleada para aprobar el plan de contingencia de la EDS Rio La Magdalena, el predio el Pasito se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena.

El área en la que se ha excedido la adecuación del predio El Pasito es zona de atraque de embarcaciones de pescadores de la zona, y se observa que con la disposición de RCD en la zona, se podrían estar generando las siguientes afectaciones.

Agua

- Contaminación de aguas superficiales por la disposición de RCD como material de relleno, aumentando posiblemente los sedimentos en el cuerpo de agua.
- Alteración de la morfología del cuerpo de agua, modificando sus drenajes naturales y comportamiento en épocas de invierno y verano.

Paisaje

- Modificación de la geomorfología, afectación paisajística e impacto visual.

Socioeconómica

- Afectación y/o distorsión del espacio público urbano y desarrollo de actividades económicas.

En el predio el pasito está operando en la actualidad la EDS Rio La Magdalena y el Hotel Dubai Inn, identificándose durante la visita que no se encuentran conectados a la red de alcantarillado del municipio, y en el expediente no se evidencia que cuenten con permiso de vertimientos, lo cual fue requerido mediante el auto 1113 de 2 de noviembre de 2016. Notificado 13 de marzo de 2017.

Mediante el auto 369 de 10 de junio de 2016 se formularon los siguientes cargos a Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. - EDS Rio La Magdalena:

- a. Presunta transgresión de la resolución 714 de 2015 por medio del cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la nivelación del predio el pasito, y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Madin De Jesús Orozco Ardila.
- b. Presunto incumplimiento del Artículo 183 del Decreto 2811 de 1978 el cual consagra: los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzcan que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

CONCLUSIONES;

Una vez realizada la visita técnica para atender la denuncia interpuesta por la Alcaldía Municipal de Malambo, se concluye que:

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA”.

- ✓ *El predio el Pasito ubicado sobre la margen izquierda de la carretera oriental en el sentido norte - sur a 400 metros de la vía que conecta con el corregimiento de Caracolí en jurisdicción del municipio de Malambo fue autorizado para su adecuación y nivelación en un área 9.536 m2 mediante resolución 464 de 2014.*
- ✓ *Mediante resolución 714 de 20 de octubre de 2015 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de nivelación del predio el pasito y se inició proceso sancionatorio ambiental.*
- ✓ *Mediante radicado 9760 del 31 de mayo de 2016 la Sra. Madin De Jesús Orozco informa, entre otros aspectos, que el área real a adecuar es de 10.276 m2, acogiéndose este ajuste mediante resolución 525 de 28 de julio de 2017 por medio de la cual se ordena levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades en contra de la Sra. Madin De Jesús Orozco Ardila, predio el Pasito.*
- ✓ *Mediante visita de campo y verificación de coordenadas en Google Earth, el área hoy intervenida es de 12.100 m2, incumpliendo lo establecido mediante resolución 464 de 2014 ajustada mediante resolución 525 de 28 de julio de 2017.*
- ✓ *Igualmente, la señora Madin De Jesús Orozco Ardila incumple la resolución 464 de 2014 al continuar la adecuación del predio empleando material de RCD, generando posibles afectaciones a la actividad de los pescadores, al complejo cenagoso y al paisaje.*
- ✓ *La sociedad Inversiones & Comercializadora Sandoval Orozco S.A.S. no ha tramitado permiso de vertimientos para el funcionamiento de la EDS Río La Magdalena y el Hotel Dubai Inn, incumpliendo el auto 1113 de 2 de noviembre de 2016 y las disposiciones establecidas en el decreto 1076 de 2015”.*

FUNDAMENTO LEGAL

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD.

Que el Artículo 12 de la citada Resolución señala las medidas mínimas de manejo ambiental se sitios de disposición final de RCD, así:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

641

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA”.

normatividad vigente.

6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y pos-clausura.

Parágrafo 1. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario a! inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

Parágrafo 2. El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la autoridad ambiental competente y al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

Así mismo se señala en el capítulo III y IV de la Resolución 472 de 2017, artículos 13, 14, 15, y 16 las obligaciones de los generadores de RCD

Que el **Artículo 5º de la ley 1333 de 2009** determina: *Infracciones*. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala: **Alcance de los proyectos, obras o actividades:** Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA identificada con NIT 900.926.396 -0, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la sociedad INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA identificada con NIT 900.926.396 -0.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA identificada con NIT 900.926.396 -0, representada legalmente por la señora Madím de Jesús Orozco Ardila, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

641

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INVERSIONES & COMERCIALIZADORA SANDOVAL OROZCO-EDS RIO MAGDALENA”.

- a). Cesar de forma inmediata la disposición de residuos de construcciones y demoliciones (RCD) en el límite posterior de su predio sobre el complejo cenagosoo.
- b). Retirar en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los RCD que se han venido acumulando en el predio, en las coordenadas 10°51'43.97"N - 74°46'10.91 "O; 10°51'42.17"N - 74°46'10.36"O y que se encuentran por fuera del polígono definido mediante resolución 525 de 28 de julio de 2017.
- c). Allegar a la C.R.A. las evidencias fotográficas de la limpieza del predio y el certificado de la disposición de los RCD removidos del predio, lo cual debe ejecutarse con operador especializado y debidamente autorizado para esta actividad.

SEGUNDO: El informe técnico No 000158 del 29 de mayo de 2020 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

21 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO YIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.
P. JSandoval
R.KArcon